

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
FUERZA AEREA

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ESCUELA DE POSGRADOS  
"EPFAC"  
"CT. JOSE EDMUNDO SANDOVAL"



REGLAMENTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTES CIVILES

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2014

# **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**

## **FUERZA AEREA**

### **DISPOSICIÓN 02 DE 2014**

**(23 DE MAYO DE 2014)**

**Por medio del cual se expide el Reglamento de Régimen Disciplinario para los Estudiantes Civiles de la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana.**

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA,**

**En uso de las atribuciones legales que le confieren el artículo 69 de la Constitución Política y los artículos 28, 29, 65 y 109 de la ley 30 de 1992**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 69 de la Constitución política consagra que "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley", que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional", Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, "Ley de Educación Superior", consagra la autonomía universitaria para las instituciones de educación superior, y en desarrollo de dicho principio pueden, entre otros y de conformidad con los literales a) "Darse y modificar sus estatutos", f) "Adoptar el régimen de estudiantes y docentes"; Que en cumplimiento de los artículos 29 y 109 de la Ley 30 de 1992, "Ley de Educación Superior" reconoció a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares como instituciones de educación superior, aclarando que continuarán adscritas a las entidades a las que pertenecen y funcionando de acuerdo con la naturaleza jurídica de las mismas,

**DISPONE:**

**Artículo 1°. Expedir el reglamento disciplinario para los estudiantes civiles de la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana.**

**Artículo 2°. Esta disposición rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia.**

**Publíquese y cúmplase,**

**Dado en Bogotá D.C, el 23 de mayo de 2014.**

**Brigadier General del Aire. JORGE TADEO BORBÓN FERNÁNDEZ**

**Presidente Consejo Directivo Escuela de Posgrados EPFAC**

## TITULO PRELIMINAR

### PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

**ARTÍCULO 1º. DIGNIDAD HUMANA.** Todo estudiante de la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana a quien se le atribuya una falta disciplinaria tiene derecho a ser tratado con respeto y dignidad inherente al ser humano.

**ARTÍCULO 2º. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** Los destinatarios de este reglamento, se presumen inocentes mientras no se declare su responsabilidad, mediante decisión en firme. Toda duda razonable se resolverá en favor del disciplinado.

**ARTÍCULO 3º. LEGALIDAD.** Los destinatarios de este reglamento sólo serán sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión incurran en las faltas disciplinarias establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 4º. DEBIDO PROCESO.** Los destinatarios de este reglamento deberán ser sancionados por funcionario competente conforme a la falta disciplinaria que se les atribuya y observando la plenitud de las formas del procedimiento regulado en el mismo, quien sea investigado tiene derecho a la defensa.

**ARTÍCULO 5º. CULPABILIDAD.** Está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

**ARTÍCULO 6º. IGUALDAD ANTE LA LEY.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El presente reglamento se aplicará sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua o religión.

**ARTÍCULO 7º. COSA JUZGADA.** Nadie podrá ser sancionado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria.

**ARTÍCULO 8º. GRATUIDAD.** Ninguna actuación procesal causará erogación a quienes intervengan en el proceso, salvo las copias que solicite el disciplinado, su apoderado o el representante legal para los menores de edad.

**ARTÍCULO 9º. CELERIDAD DEL PROCESO.** El funcionario competente impulsará oficiosamente el proceso y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias.

**ARTÍCULO 10º. PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.** En la interpretación y aplicación de este reglamento prevalecerán los principios rectores que determinan la Constitución Política, y éste Reglamento.

**ARTÍCULO 11. DOBLE INSTANCIA.** Las decisiones sancionatorias, que afecten la práctica de las pruebas, salvo las excepciones previstas en este código, serán susceptibles del recurso de apelación.

**LIBRO PRIMER  
DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO I**

**CAPITULO ÚNICO**

**AMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 12. APLICABILIDAD.** Las disposiciones de este reglamento se aplicarán al personal de estudiantes Civiles de la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana mientras ostente la calidad de estudiante de la EPFAC.

**ARTÍCULO 13. AUTORES.** A los destinatarios de este reglamento que cometan falta disciplinaria o determinen a otro a cometerla, se les aplicará la sanción prevista para ella.

**ARTICULO 14. DEBERES DEL ESTUDIANTE.** Es deber del estudiante de la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana conocer, cumplir y respetar:

1. La Constitución Política de Colombia.
2. Las leyes de la República.
3. Los reglamentos y reglamentaciones internas, las disposiciones, las órdenes permanentes, las órdenes diarias y semanales y los horarios de la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana.
4. La disciplina de la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana.
5. Cuidar con esmero las instalaciones, laboratorios, talleres, biblioteca equipos, materiales, implementos y recursos que la institución ponga a su servicio y responder por los daños que ocasione.
6. Participar activa, critica, constructiva y responsablemente en las evaluaciones y encuestas institucionales que buscan información confiable, para la toma de decisiones conducentes al mejoramiento continuo y a la excelencia académica.
7. Mantener con sus docentes y directivas una respetuosa relación, a través de un diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de su formación integral.
8. Mantener la imagen y buen nombre de la Fuerza Aérea Colombiana dentro y fuera de ella.
9. Guardar decoro en el trato con las Directivas, Docentes, Trabajadores, Compañeros y demás estudiantes de los diferentes programas académicos.
10. Asistir puntualmente a las actividades curriculares, extracurriculares y del servicio realizadas dentro y fuera del recinto académico.

**TITULO II**  
**CAPITULO I**  
**NORMAS DE CONDUCTA**

**ARTÍCULO 15.** La Escuela de Posgrados de la Fuerza Aérea EPFAC desarrolla su actividad académica formativa en un ambiente de libertad y responsabilidad que aporta efectivamente al fortalecimiento de la convivencia que garantiza el ejercicio de los derechos de los estudiantes, el cumplimiento de sus deberes que implica la observancia de las normas que consagran el deber profesional consecuente con la misión de la Escuela de Posgrados Fuerza Aérea Colombiana. El reglamento disciplinario tiene como propósitos en primera medida el formativo encaminado a que el estudiante reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como censurables, como segundo elemento esta el sancionador por cuanto la transgresión de los deberes conduce a consecuencias las cuales guardan proporción con la gravedad de las faltas.

**DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SU CLASIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 16. NOCIÓN.** Constituye falta disciplinaria y por tanto da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de una o varias de las conductas previstas como tal en el presente reglamento, sin estar amparado en una causal eximente de responsabilidad señalada en este reglamento.

**DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS**

**ARTÍCULO 17. CLASIFICACIÓN.** Las faltas disciplinarias se clasifican en gravísimas, graves y leves.

**ARTÍCULO 18. FALTAS GRAVÍSIMAS.** Son faltas gravísimas:

1. El plagio de información, trabajos escritos, proyectos de investigación, tesis y trabajos de grado en general, ocurre cuando se toma una porción de texto de otra fuente o se parafrasea, pero no se le da crédito al autor.
2. La falsificación o adulteración de documentos o firmas emitidos por autoridad competente o dependencias de la Fuerza Aérea Colombiana o la Escuela de Postgrados de la FAC.
3. Modificar o alterar cualquier documento público o privado con el fin de obtener beneficios de tipo académico o administrativo.
4. La obtención indebida de pruebas académicas

5. La alteración directa o por interpuesta persona de los resultados de las pruebas académicas.
6. Portar o consumir dentro de las instalaciones de la EPFAC, bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas ilegales y cualquier otra sustancia que atente contra la integridad física y psíquica.
7. Ofrecer o dar dinero a un docente o autoridad académico-administrativa para obtener o modificar calificaciones o conceptos que lo favorezcan en lo académico o en lo disciplinario.
8. Suministrar o adquirir total o parcialmente las respuestas a los cuestionarios planteados como una evaluación académica.
9. Suplantar o permitir ser suplantado a través de la utilización o suministro del nombre de usuario y las claves asignadas para el acceso a la plataforma virtual, para la consulta de información, acceso a las bases de datos documentales, presentación de evaluaciones académicas y participación en las actividades de interacción planteadas para el desarrollo de un módulo virtual.
10. Facilitar por cualquier medio a personas o entidades el conocimiento de información o documentos clasificados como restringidos o reservados sin la debida autorización.
11. Atentar contra la integridad física de cualquiera de los miembros de la comunidad académica, la seguridad integral de las instalaciones de la Escuela de Postgrados de la FAC.
12. Averiar, destruir o hurtar medios y bienes de la Escuela de Postgrados de la FAC.
13. Observar una conducta que se encuentre tipificada en el código penal como delito.
14. Ser reincidente en la comisión de faltas graves.
15. Formular denuncias o quejas amenazantes y/o sin fundamento.
16. Participar en hechos delictivos.
17. Faltar a la verdad actuando como testigo en proceso disciplinario adelantado por la Escuela de Postgrados de la FAC.
18. Insultar o ultrajar de palabra a cualquier miembro de la comunidad educativa de la EPFAC.
19. Mentir o faltar a la verdad en diligencia judicial, disciplinaria, administrativa, bajo la gravedad del juramento, sin perjuicio de la acción penal.
20. No informar la comisión de un hecho que pueda ser constitutivo de falta disciplinaria o de un delito.
21. Encubrir cualquier falta disciplinaria o delito cometido por algún miembro de la Institución o por cualquier particular.
22. Obstaculizar en forma grave las investigaciones que se realicen por la violación de los preceptos consagrados en el presente Reglamento.

23. Interceptar datos informáticos en su origen y destino o las emisiones electromagnéticas provenientes del mismo.
24. Dañar, destruir, borrar, deteriorar, alterar o suprimir datos informáticos o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos.
25. Obtener, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, para beneficio propio o de un tercero, sin estar autorizado.
26. Tomar, coger, sustraer, quitar o apoderarse de cualquier elemento dentro de la Escuela de Posgrados EPFAC sin la debida autorización o permiso, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar
27. No entregar elementos ajenos que tenga en su poder cuando hayan sido tomados sin autorización del dueño.
28. Valerse de su condición de estudiante de la EPFAC para transgredir disposiciones legales concernientes a la introducción y salida del país de mercancías, sustancias alucinógenas o fármaco-dependientes, armas, municiones, explosivos, material de guerra e intendencia, divisas extranjeras o cualquier elemento de propiedad fiscal o de un tercero, sin la debida autorización o consentimiento.
29. Ejecutar dentro y fuera EPFAC mientras tenga la condición de estudiante de actos contra el pudor sexual, actos sexuales abusivos o acoso sexual, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
30. Incurrir en fraude. Entendiéndose por fraude lo siguiente:
  - a. Tener en su poder documentos o cualquier tipo de elemento con contenidos de la asignatura que se está evaluando y/o que no estén autorizados.
  - b. Tomar y/o utilizar notas de textos, apuntes o elementos no autorizados para la solución de cualquier prueba académica.
  - c. Presentar como propio material o documentos ajenos en la elaboración o presentación de trabajos u otro documento.
  - d. Citar o referenciar información falsa en la elaboración o presentación de trabajos.
  - e. Presentar datos falsos o alterados en cualquier actividad académica.
  - f. Modificar total o parcialmente la respuesta de una evaluación, documento o un trabajo.
  - g. Responder una evaluación o documento diferente al que le fue asignado.
  - h. Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente los cuestionarios y/o temas de cualquier prueba académica sin el consentimiento del docente o instructor.
  - i. Suplantar o permitir la suplantación propia en el ejercicio o desarrollo de una actividad académica, militar o de régimen interno.



- j. Solicitar, permitir y/o incluir a un tercero en la presentación de un trabajo cuando no ha participado en él.
- k. Copiar apuntes de un compañero durante la presentación de cualquier prueba académica.
- l. Solicitar o proporcionar ayuda a otro estudiante durante la presentación de un examen o prueba.
- m. Tener y/o emplear cualquier medio de comunicación, de computo o electrónico no autorizado por el docente antes, durante o después de la presentación de una prueba o examen.
- n. Adquirir y/o divulgar los contenidos o temas de las evaluaciones, pruebas o los exámenes académicos antes o durante su realización.

**ARTICULO 19. FALTAS GRAVES.** Se consideran faltas graves:

1. El empleo o suministro no autorizado de datos escritos o verbales en el desarrollo de pruebas.
2. Faltar a la verdad en las informaciones que transmita a los superiores, docentes, compañeros y personal administrativo.
3. Tratar de obtener información en forma indebida sobre calificaciones, reclamos o cualquier tipo de información confidencial o restringida.
4. La inasistencia no justificada a las clases.
5. No cumplir con los plazos establecidos para el diligenciamiento de los formatos de autoevaluación institucional que son publicados en la plataforma virtual y/o aplicada físicamente.
6. Asistir a cualquiera de las actividades programadas por la Escuela de Postgrados de la FAC, habiendo consumido bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilegales.
7. Entorpecer el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas, culturales, recreativas.
8. Ser reincidente en tres oportunidades en la comisión de faltas leves.
9. Incitar, generar y/o participar en riñas y/o escándalos entre compañeros.
10. Cometer y/o fomentar actos de indisciplina en cualquier actividad Institucional dentro o fuera de la Escuela de Postgrados de la FAC.
11. Efectuar reclamos infundadamente.
12. No informar oportunamente la comisión de faltas graves o gravísimas por parte de terceros, teniendo conocimiento de los mismos.
13. Ocasionar la pérdida, daño y/o demostrar descuido del material asignado para su uso y/o custodia.
14. Comprometer y/o persuadir a un tercero para que oculte una falta.

15. Incumplir con sus deberes, obligaciones y compromisos académicos tales como asistencia a clases, presentación de evaluaciones, trabajos escritos y sustentaciones.
16. Desafiar, retar o provocar a un superior frente a una orden legítima y legal que se le imparta.
17. Formular denuncias o quejas temerarias, amenazantes o sin fundamento.
18. Acudir a terceras personas para obtener excusas que le impidan la prestación de un servicio o el cumplimiento de una actividad académica de régimen interno.
19. Pretextar una enfermedad o exagerar una dolencia para eludir la responsabilidad académica, la asistencia a clases y/o la prestación de un servicio o el cumplimiento de una actividad de régimen interno.
20. Extralimitarse en sus atribuciones o tomarse atribuciones que no le corresponden.
21. Toda manifestación de discriminación por sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión o condición social.
22. Hacer caso omiso a una alarma telefónica.

**ARTÍCULO 20. FALTAS LEVES.** Se consideran faltas leves

1. Demostrar desinterés, desatención o negligencia en los estudios.
2. La falta de puntualidad en la llegada a cualquier actividad programada, así como el incumplimiento de tareas con la oportunidad ordenada.
3. Utilizar al personal y los recursos de la Escuela de Postgrados de la FAC, para la realización de trabajos académicos o personales, sin previa autorización.
4. Transgredir los reglamentos establecidos para el acceso, uso y tenencia, de las dependencias administrativas de la Escuela de Postgrados de la FAC, laboratorios, centros de cómputo, bibliotecas, cafeterías, escenarios deportivos, transporte y todos los espacios y recursos que sean utilizados para el desarrollo de los programas y cursos que hacen parte de la oferta académica de la EPFAC.
5. No portar los carnés de identificación personal y vehicular para el acceso a la Escuela de Postgrados de la FAC o negarse a presentarlos cuando le sean solicitados por autoridad o persona competente para ello.
6. Entrega extemporánea de un trabajo o informe solicitado.
7. Hacer uso de equipos electrónicos y de comunicación en los escenarios en los que se esté desarrollando una actividad de carácter académico, cultural, social, recreativo o deportivo y que obstruya o interrumpa el normal desarrollo de la misma.
8. Utilizar las herramientas electrónicas y las aplicaciones diseñadas para la

comunicación escrita, inadecuadamente, transmitiendo mensajes de información vulgar a través de lenguajes soeces e insultantes, haciendo referencias irrespetuosas de los estudiantes de un programa de postgrado o educación continuada, docentes y personal directivo académico y administrativo.

9. Incumplir o desatender las funciones de monitor académico o logístico para con el personal bajo su responsabilidad.
10. Hacer comentarios inadecuados o irrespetuosos acerca de los docentes, compañeros, vinculados a la Institución.
11. Utilizar en clase los equipos de sistemas, electrónicos o de comunicación para actividades diferentes a las autorizadas en clase, tales como: Facebook, chateo, mensajería, Messenger, envío de correos, oír música, consultar videos, ver películas.
12. Fumar en las aulas de clase, biblioteca áreas deportivas y de instrucción o cualquiera otra área no autorizada dentro de las instalaciones de la Escuela de Posgrados EPFAC
13. No informar oportunamente la ocurrencia de daños, pérdida, descuido y despilfarro de material didáctico, equipo de dotación y elementos de la Escuela de posgrados.
14. Incumplir compromisos de carácter pecuniario adquiridos dentro del proceso de matrícula, expedición de certificados, y constancias académicas.

**ARTICULO 21. CONCURSO DE FALTAS DISCIPLINARIAS.** Al estudiante que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del presente Reglamento disciplinario o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la sanción más grave.

## **SANCIONES DISCIPLINARIAS Y SU CLASIFICACIÓN**

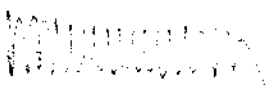
### **CAPITULO II**

#### **CLASIFICACIÓN**

#### **ARTICULO 22. CLASIFICACION DE LAS SANCIONES.**

Las sanciones se clasifican en mínimas, menores y mayores y serán impuestas teniendo en cuenta la clasificación de las faltas.

**SANCIONES MINIMAS:** Las faltas leves se sancionan con amonestación, es decir, el



llamado de atención por escrito que se dirigirá al estudiante y quedará consignado en su carpeta.

**SANCIONES MENORES.** Son sanciones que se imponen al personal que incurra en la comisión de falta grave y son:

1. Retiro temporal de un programa de postgrado o educación continuada cuando la conducta, comportamiento, acción o actividad cometida por el estudiante sea calificada como falta grave, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

**PARAGRAFO:** En programas de especialización el retiro temporal de un estudiante será de seis (6) meses, en programas de maestría será de un (1) año y en los programas de educación continuada será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su duración en días o meses.

**SANCIONES MAYORES.** Son sanciones que se imponen al personal que incurra en la comisión de falta gravísima y son:

1. Expulsión de la Escuela de Postgrados de la FAC, cuando la conducta, comportamiento, acción o actividad cometida por el estudiante sea calificada como falta gravísima, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

### **DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.**

**ARTÍCULO 23. GRADUACIÓN.** En la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación consagradas en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 24. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN.** Son circunstancias de atenuación las siguientes:

1. Confesar la falta antes que se le inicie un proceso disciplinario
2. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes que se presente a Comité disciplinario.
3. Haber devuelto, restituido o reparado por iniciativa propia, según sea el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de falta disciplinaria.

**ARTÍCULO 25. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN.** Son circunstancias de agravación las siguientes:

1. Cometer la falta con el concurso de otras personas.
2. La ostensible preparación de la falta.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza que algún funcionario de la EPFAC le hubiere dispensado.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. La reincidencia de la conducta.
6. Cometer la falta causando accidentes y/o en detrimento de la EPFAC.

### **CAPITULO III**

#### **EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

**ARTICULO 26. CAUSALES EXIMENTES DE RESPDNSABILIDAD.** No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En defensa propia.
3. Se obre bajo una insuperable coacción ajena o miedo insuperable.(no aplica para plagio)
4. En estricto cumplimiento de un deber legal.
5. Por incapacidad física y/o mental debidamente acreditada por el competente.(no aplica para plagio)

### **TITULO VII**

#### **CAPITULO ÚNICO**

#### **DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN**

**ARTÍCULO 27. TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA SANCIÓN.** La acción disciplinaria prescribe en cuatro (4) años, los cuales empezarán a contarse para las faltas instantáneas desde el día de la consumación, y en las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto y /o cuando el estudiante pierda la calidad de estudiante o se gradúe. La ejecución de la sanción disciplinaria prescribe en el término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la decisión.

**ARTÍCULO 28. RENUNCIA Y OFICIOSIDAD.** El disciplinado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción sólo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contado a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado la respectiva decisión, no procede decisión distinta a la declaratoria de la prescripción.

## TITULO VIII

### CAPITULO ÚNICO

#### DE LAS ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS

**ARTÍCULO 29. DEFINICIÓN.** Se entiende por atribuciones disciplinarias, la facultad del superior para conocer y sancionar las faltas del personal que este bajo sus órdenes y responsabilidad, conforme a las competencias y atribuciones otorgadas en este reglamento.

**ARTICULO 30. QUIÉNES TIENEN ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS.** Las atribuciones disciplinarias se ejercerán por el comité curricular y el Subdirector Académico de la EPFAC quien lo preside, la Junta Disciplinaria y el Subdirector de la EPFAC quien lo preside, el consejo Disciplinario y el Director quien lo preside.

**ARTICULO 31. TRASPASO DE ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS.** En las ausencias temporales de los Oficiales con cargos de Comando con competencia disciplinaria, bien sea, por vacaciones, licencia, permiso, comisión, enfermedad, muerte repentina, o por desaparición, quienes lo sucedan en el cargo asumirán de inmediato la plenitud de las funciones y atribuciones disciplinarias correspondientes a dichos cargos. Lo anterior deberá ser ordenado y autorizado mediante la Orden semanal de la Escuela de Postgrados de la FAC.

## TITULO IX

### CAPITULO ÚNICO

#### DE LA COMPETENCIA

**ARTICULO 32. COMPETENCIA.** Es competente para conocer y sancionar una falta, las directivas de la EPFAC con atribuciones disciplinarias al momento de la comisión de la conducta.

**ARTÍCULO 33. GRADOS DISCIPLINARIOS** .Las instancias disciplinarias se agruparán por grados y tendrán las atribuciones que se relacionan a continuación:

**PRIMER GRADO:** Podrá sancionar por faltas gravísimas la Junta disciplinaria, El Subdirector General, el Director de la Escuela de Postgrados de la FAC y el Consejo

Disciplinario.

**SEGUNDO GRADO:** Podrá sancionar por faltas graves la Junta disciplinaria, El Subdirector General, el Director de la Escuela de Postgrados de la FAC y el Consejo Disciplinario.

**TERCER GRADO:** Podrán sancionar por faltas leves, el comité curricular y el Subdirector Académico de la Escuela de Postgrados de la FAC.

**ARTICULO 34. CAMBIO DE COMPETENCIA.** El Oficial u órgano de la EPFAC que no tenga competencia para conocer de un asunto disciplinario así lo expresará mediante memorando al Competente.

**ARTICULO 35. ARCHIVO DEL HECHO INFORMADO.** Cuando se establezca plenamente que el hecho informado no constituye falta disciplinaria, que el presunto infractor no la cometió o que se encuentra amparado en una de las causales eximentes de responsabilidad, el funcionario competente de plano se inhibirá de iniciar la actuación disciplinaria y dejara constancia de ello.

**ARTICULO 36. PUBLICIDAD.** Todas las sanciones impuestas a los destinatarios de este reglamento deberán ser publicadas en la Orden semanal de la EPFAC y registradas en el folio de vida en el lapso en que se sancionó la falta.

## LIBRO SEGUNDO

### PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

#### TITULO I

#### CAPITULO ÚNICO

#### IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

#### ART. 37. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.

Son causales de recusación e impedimento:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la decisión.
3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del disciplinado.
4. Tener amistad, amistad íntima o enemistad con el disciplinado.
5. Ser o haber sido socio del disciplinado.
6. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador del disciplinado.
7. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por el disciplinado.
8. Ser o haber sido acreedor o deudor del disciplinado.
  
9. Haber estado el funcionario de instrucción o competente vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria por denuncia o queja formulada por alguna de las partes antes de iniciarse el proceso.

**ARTICULO 38. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO.** El funcionario de la EPFAC en quien concurra cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito dirigido a su superior jerárquico en el que exprese las razones y la causal invocada.

**ARTÍCULO 39. RECUSACIONES.** El disciplinado podrá recusar al funcionario que conozca de la actuación disciplinaria, con base en las causales establecidas en este Reglamento. Al escrito de recusación acompañará las razones en que se funda y la causal invocada.

**ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO EN CASO DE IMPEDIMENTO O DE RECUSACIÓN.** En caso de impedimento el estudiante enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria al comité curricular, quien decidirá de plano dentro de los seis (06) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quien corresponde el conocimiento de las diligencias.

Cuando se trate de recusación, el funcionario de la EPFAC manifestará si acepta o no la causal, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de su formulación, vencido este término, se seguirá el trámite anteriormente señalado.

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida.



**ARTICULO 41. IMPROCEDENCIA DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.** No están impedidos ni pueden ser recusados quienes deban decidir el impedimento o la recusación.

**ARTICULO 42. EXTEMPORANEIDAD.** Procede el impedimento o la Recusación hasta antes que se profiera la decisión de archivo o sancionatoria, su solicitud posterior se torna extemporánea por lo cual procede su rechazo IN LIMINE.

## TITULO II

### SUJETOS PROCESALES, NOTIFICACIÓN Y TÉRMINOS

#### CAPITULO I

##### SUJETOS PROCESALES

**ARTICULO 43. INTERVINIENTES EN EL PROCESO DISCIPLINARIO.** En el proceso disciplinario solamente pueden actuar el presunto infractor y su defensor en caso de que este otorgue poder para su defensa. El apoderado deberá acreditarse mediante el respectivo poder presentado personalmente o mediante el juramento en la diligencia de versión libre y espontánea.

El quejoso no es sujeto procesal.

Cuando existan pretensiones contradictorias entre el presunto infractor y el defensor prevalecerán las del defensor.

**ARTÍCULO 44. DERECHOS DEL INVESTIGADO.** El investigado, el defensor para los fines de su cargo, tienen los siguientes derechos:

1. Conocer la investigación, pudiendo solicitar la expedición de copias de la actuación, salvo las que por mandato constitucional o legal tengan carácter reservado, siempre y cuando dicha reserva no surja de la misma investigación que contra él se siga.
2. Rendir descargos por escrito o solicitar expresamente ser oído en versión libre.
3. A nombrar apoderado a su cargo, si lo considera necesario.
4. A solicitar, presentar y controvertir las pruebas.
5. A impugnar las providencias, cuando hubiere lugar a ello.

6. Mantener la calidad de estudiante hasta que surta ejecutoria el fallo de única o segunda instancia según sea el caso.

**ARTICULO 45. TERMINACION DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier momento del proceso en que aparezca plenamente probado que el hecho atribuido no existió o que la conducta no está prevista como falta disciplinaria o que el investigado no lo cometió o que está plenamente probada una causal eximente de responsabilidad o que el proceso no podía iniciarse o proseguirse o por fallecimiento del investigado, el funcionario competente, mediante decisión motivada, así lo declarará, y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

## CAPITULO II

### NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

**ARTÍCULO 46. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Se notificarán de manera personal:

1. La negación a la práctica de pruebas.
2. El auto que resuelve la nulidad.
3. El auto que resuelve la Recusación o el Impedimento.
4. El auto que resuelve el Recurso de Reposición.
5. El auto que resuelve el recurso de apelación.
6. El fallo
- 7.

**ARTÍCULO 47. NOTIFICACIÓN POR EDICTO.** Tiene lugar cuando a pesar de las diligencias pertinentes no se pudiere realizar la notificación personal. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación a la última dirección registrada en su folio de vida o en el Proceso, el citado no comparece, se fijará un edicto en la secretaría respectiva por el término de tres (3) días hábiles para notificar la decisión.

**ARTÍCULO 48. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Se notificarán por medios electrónicos las actuaciones que debiendo notificarse personalmente estén autorizadas por el investigado o su defensor a realizarse por este medio.

**ARTICULO 49. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** Cuando se hubiere omitido la notificación, ésta se entenderá cumplida para todos los efectos si el disciplinado o su representante interponen recursos o actúan en diligencias o trámites a que se refiere la decisión no notificada.

**ARTICULO 50. COMISIÓN PARA NOTIFICAR.** Si la notificación personal debe realizarse en el exterior, el competente comisionará al comandante de la comisión donde se encuentre el presunto infractor o investigado, remitiéndole copia de la

decisión, para que la surta. En este evento, el comisionado dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de su recibo y las formalidades serán las señaladas en este reglamento. Vencido el término sin que se tuviere constancia de la notificación, se procederá a surtirla por edicto. El comisionado debe acusar recibo de la comisión al comitente.

**ARTÍCULO 51. TÉRMINOS PROCESALES.** Los términos procesales serán de días, meses y años, y se entenderá que terminan a la media noche del último día fijado.

**ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.** Los términos se suspenderán los días sábados, domingos y festivos o por fuerza mayor o caso fortuito y por necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 53. RENUNCIA A TÉRMINOS.** Los términos son renunciables total o parcialmente por los intervinientes en el proceso. La renuncia deberá quedar registrada en el RUD o hacerse por escrito o en el acto de la notificación personal de la decisión que así los señale.

### TITULO III

#### CAPITULO DE LAS PRUEBAS

**ARTÍCULO 54. PRUEBAS.** Son pruebas dentro del proceso disciplinario la prueba testimonial, la pericial, la documental, la inspección o cualquier otro medio técnico o científico, que no viole el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 55. PETICIÓN DE PRUEBAS.** Las partes podrán pedir la práctica de las pruebas que estimen conducentes o aportarlas en el momento procesal oportuno.

**ARTÍCULO 56. LIBERTAD DE PRUEBA.** Los elementos constitutivos de la falta, la responsabilidad o inocencia del investigado, podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba previstos en el presente Reglamento y los demás establecidos por la Ley. Su práctica y valoración se regularán por lo consagrado en los mismos.

**ARTÍCULO 57. APRECIACIÓN INTEGRAL DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas deberán apreciarse en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

**ARTÍCULO 58. PRUEBA TRASLADADA.** Las pruebas obrantes válidamente en un proceso, judicial o administrativo, podrán trasladarse al proceso disciplinario en copia simple; estas pruebas deberán ponerse en conocimiento del investigado para garantizar la contradicción de las mismas.

**ARTÍCULO 59. INEXISTENCIA DE LA PRUEBA.** La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades legales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del investigado, se tendrá como inexistente.

## TITULO IV

### CAPITULO ÚNICO

#### DE LOS RECURSOS Y SU FORMALIDAD

**ARTÍCULO 60. RECURSOS Y SU FORMALIDAD.** Contra las decisiones proferidas en el trámite disciplinario, proceden los recursos de reposición y apelación, en los casos, términos y condiciones establecidos en este reglamento, los cuales deberán interponerse de forma inmediata en audiencia o por escrito.

Contra los actos de trámite, la presentación a comité curricular o consejo académico no procede recurso alguno, como tampoco procede contra la tipificación de la falta e iniciación del procedimiento.

**ARTÍCULO 61. OPORTUNIDAD PARA INTERPONERLOS.** Los recursos de reposición y de apelación se deberán interponer en el mismo acto contra las decisiones proferidas en comité curricular, Junta Disciplinaria o Consejo Disciplinario y deberán ser sustentadas dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que fue proferida y notificada la decisión.

**ARTÍCULO 62. FIRMEZA DE LOS FALLOS.** Quedarán en firme al día siguiente:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso.
2. Cuando no hayan sido sustentados los recursos dentro de las 24 horas siguientes a su interposición.

**ARTÍCULO 63. REPOSICIÓN.** El recurso de reposición procede contra:

1. Las decisiones que decretan o denieguen la nulidad.
2. Las decisiones que deniegan el decreto o práctica de pruebas.
3. Los fallos.

**PARÁGRAFO I.** El auto que resuelve la reposición no es susceptible de recurso alguno.

**ARTICULO 64. TÉRMINO PARA RESOLVER LA REPOSICIÓN.** Es de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la sustentación del mismo.

**ARTÍCULO 65. APELACIÓN.** El recurso de apelación procede contra:

1. El fallo de primera instancia emitido por la Junta académica para resolver faltas graves o gravísimas y resolverá consejo disciplinario.
2. Contra los autos que deniegan la nulidad o practica de pruebas en el

procedimiento adelantado para las faltas graves y gravísimas, y conocerá el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias de quien profirió la negación.

**Parágrafo I.** Este recurso se concederá, en el efecto suspensivo.

**Parágrafo II.** Contra el auto que resuelve la apelación no proceden recursos.

**ARTICULO 66. TÉRMINO PARA RESOLVER LA APELACIÓN.** Es de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo de la sustentación del mismo.

**ARTÍCULO 67. REQUISITOS.** Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos para ser resueltos:

1. Interponerse y sustentarse dentro del término aquí establecido, personalmente y por escrito, por el interesado o su defensor debidamente constituido, indicando el nombre del recurrente y sustentando concretamente los motivos de inconformidad.
2. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

**ARTÍCULO 68. DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS.** Podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario competente los decida.

## TITULO V

### CAPITULO ÚNICO

#### NULIDADES

**ARTÍCULO 69. NULIDADES.** Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo o tomar decisión de fondo.
2. La violación del derecho de defensa.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
4. la ambigüedad en la determinación de la conducta y/o la imprecisión de las normas infringidas.

**PARÁGRAFO.** No podrá declararse la nulidad de la actuación por causales distintas

de las señaladas en este artículo.

**ARTÍCULO 70. DECLARATORIA DE OFICIO.** En cualquier estado de la actuación en que el funcionario de conocimiento advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado, desde el momento en que se presentó la causal, y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane lo afectado.

Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez.

**ARTÍCULO 71. SOLICITUD.** Quien proponga una nulidad lo podrá hacer hasta antes de proferirse la decisión de archivo o sanción y deberá determinar la causal que invoca, las razones en que se funda y no podrá formular nueva solicitud de nulidad sino por causal diferente o por hechos posteriores. El funcionario competente resolverá la solicitud de la nulidad, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo.

## TITULO VI

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

#### CAPITULO I

#### PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR LAS FALTAS GRAVES Y GRAVISIMAS

**ARTÍCULO 72. REPORTE.** El docente o cualquier funcionario de la EPFAC que tenga conocimiento de la presunta comisión de falta disciplinaria tendrán 24 horas para diligenciar el Reporte Único Disciplinario "RUD" hasta el numeral 1.

**ARTÍCULO 73. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA JUNTA DISCIPLINARIA.** El Subdirector General de la EPFAC como representante de la Junta Disciplinaria, dispondrá de 3 días hábiles para que mediante el RUD: 1) Tipifica la presunta falta disciplinaria. 2) Notifica al investigado la iniciación del procedimiento disciplinario. 3) Ordena a quien corresponda se alleguen las pruebas pertinentes y las solicitadas por el investigado. 4) Cita a consejo académico. Contra la tipificación de la falta, iniciación del procedimiento disciplinario y la citación a consejo académico no proceden recursos.

**Parágrafo:** La citación a consejo académico deberá tener los siguientes requisitos:

1) Descripción de la conducta investigada. 2) Descripción de la presunta falta endilgada. 3) Derechos del Investigado 4) Pruebas allegadas y constancia de recibido de copias por parte del investigado. 5) Fecha y hora del Consejo académico, la cual no será inferior a 3 días posteriores a la fecha de recibida la citación.

**ARTÍCULO 74. JUNTA DISCIPLINARIA:** Seguirá los siguientes pasos para decidir sobre el particular.

1. Ingreso y presentación del investigado
2. Lectura de los derechos del investigado y descargos
3. Verificación del procedimiento previo y descripción del proceso a la Junta Disciplinaria.
4. Práctica de pruebas de oficio o a solicitud de parte
5. Cierre etapa probatoria
6. Deliberación
7. Fallo

**PARÁGRAFO 1.** El fallo sancionatorio proferido en desarrollo de la Junta Disciplinaria se notifica de forma verbal y el sancionado en el mismo acto deberá manifestar si interpone recursos, los cuales deberán interponerse en el mismo acto ó sustentarse por escrito dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que fue proferida la decisión.

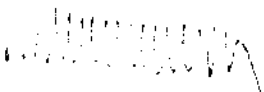
**PARÁGRAFO 2.** La Junta Disciplinaria podrá suspender sus sesiones hasta por dos (02) días hábiles.

**PARÁGRAFO 3.** El fallo una vez ejecutoriado deberá ser publicado mediante la Orden semanal de la EPFAC.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA ANTE EL CONSEJO DISCIPLINARIO

**ARTICULO 75. REPORTE AL CONSEJO DISCIPLINARIO.** Notificada la decisión de ratificación de sanción por parte de la Junta Disciplinaria, ante el Recurso de Reposición interpuesto por el disciplinado, y dadas a conocer las diligencias por vía de apelación ante el presidente del Consejo Disciplinario, se citará por escrito al presunto infractor, señalando el lugar, la fecha y la hora de



presentación ante el Cuerpo Colegiado.

**ARTICULO 76. CONSEJO DISCIPLINARIO.** El Director de la EPFAC quien preside el Cuerpo Colegiado, dará inicio a la audiencia y ordenará:

1. El ingreso y presentación del investigado.
2. Lectura de los derechos del investigado y descargos.
3. Descripción del proceso al Consejo Disciplinario.
4. Presentación de las pruebas aportadas que fundamentaron el Recurso. interpuesto, pudiendo ordenar pruebas adicionales que se consideren. necesarias para esclarecer los hechos en estudio.
5. Cierre etapa probatoria.
6. Deliberación.
7. Fallo.
8. Notificación verbal.

**Parágrafo.** Contra la decisión del Consejo Disciplinario no proceden recursos.

### **CAPITULO III**

#### **PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR UNA FALTA LEVE**

**ARTÍCULO 77. REPORTE.** El superior jerárquico que tenga conocimiento de la presunta comisión de falta disciplinaria leve tendrá 24 horas para diligenciar el Reporte Único Disciplinario "RUD" hasta el numeral 1.

**ARTICULO 78. PROCEDIMIENTO PREVIO AL COMITÉ CURRICULAR.** El Subdirector Académico de la EPFAC como representante del Comité Curricular, dispondrá de dos (2) días hábiles para que mediante el RUD: 1) Tipifica la presunta falta disciplinaria. 2) Notifica al investigado la iniciación del procedimiento disciplinario. 3) Ordena a quien corresponda se alleguen las pruebas pertinentes y las solicitadas por el investigado. 4) Cita a comité curricular. Contra la tipificación de la falta, iniciación del procedimiento disciplinario y la citación a comité curricular no proceden recursos.

**Parágrafo:** La citación a comité curricular deberá tener los siguientes requisitos:

- 1) Descripción de la conducta investigada.
- 2) Descripción de la presunta falta endilgada.
- 3) Derechos del Investigado
- 4) Pruebas allegadas y constancia de recibido de copias por parte del investigado.
- 5) Fecha y hora del comité



curricular, la cual no será inferior a 3 días posteriores a la fecha de recibida la citación.

**ARTICULO 79. COMITÉ CURRICULAR.** El investigado se presenta por la presunta falta investigada y, si es su deseo, presenta sus descargos. En el evento de requerirse más pruebas para el esclarecimiento de los hechos investigados, se dispondrá de tres (3) días hábiles más para su obtención.

Cumplido lo anterior, el Subdirector Académico deberá pronunciarse de fondo sobre la falta disciplinaria, sobre la cual procede el recurso de reposición, los cuales deberán interponerse en el mismo comité y sustentarse dentro de las 24 horas siguientes a su lectura. La sanción una vez en firme, será publicada mediante la Orden semanal de la EPFAC.

## **CAPITULO V**

### **PUBLICACIÓN Y REGISTRO**

**ARTICULO 80. PUBLICACIÓN.** Los fallos deberán ser publicados mediante la orden semanal de la autoridad competente que profirió la decisión.

**ARTICULO 81.REGISTRO.** Toda decisión que determine una sanción disciplinaria, será consignada en el Folio de Vida del disciplinado mediante la transcripción del Artículo de la Orden semanal en que se publique la decisión.

## **TITULO VII**

### **DE LOS CUERPOS COLEGIADOS**

#### **CAPITULO I**

#### **CLASIFICACIÓN**

**ARTICULO 82. CLASIFICACIÓN.** Son cuerpos Colegiados:

1. Comité Curricular
2. Junta Disciplinaria.
3. Consejo Disciplinario

## CAPITULO II

### DEL COMITÉ CURRICULAR Y SUS ATRIBUCIONES

**ARTICULO 83. COMITE CURRICULAR.** El Comité curricular es el Cuerpo Colegiado de única instancia para el procedimiento por faltas leves. Está integrado por miembros permanentes con voz y voto:

1. El Subdirector Académico, quien lo presidirá.
2. Los Directores de Programa.
3. Un representante de los docentes de la EPFAC o su respectivo suplente.
4. Un representante de los estudiantes de la EPFAC o su respectivo suplente.
5. El Secretario Académico de la EPFAC, quien actúa como secretario del Comité Curricular.
6. Podrán ser invitadas, con voz pero sin voto, las personas que a juicio del Subdirector Académico, así lo estime necesario.

Podrá asistir con voz pero sin voto el asesor legal y todos aquellos que posean conocimientos especializados y/o técnicos necesarios para tener mayor claridad sobre algún tema relacionado con los hechos que se investigan.

**ARTICULO 84. ATRIBUCIONES.** Conocer y decidir en única instancia de las faltas leves cometidas por los alumnos de la EPFAC

**PARÁGRAFO I.** Las decisiones del Comité curricular se toman por consenso de sus miembros permanentes y son de obligatorio cumplimiento.

## CAPITULO III

### DE LA JUNTA DISCIPLINARIA Y SUS ATRIBUCIONES

**ARTICULO 85. JUNTA DISCIPLINARIA.** La Junta el Cuerpo Colegiado de Primera Instancia para las faltas graves y gravísimas. Está integrado por miembros permanentes con voz y voto:

1. El Subdirector General, quien lo presidirá.
2. El Jefe del Departamento de desarrollo Humano
3. El Jefe del Departamento de educación Superior.

Podrá asistir con voz pero sin voto el asesor legal y todos aquellos que posean

conocimientos especializados y/o técnicos necesarios para tener mayor claridad sobre algún tema relacionado con los hechos que se investigan.

**ARTICULO 86. ATRIBUCIONES.** La Junta Disciplinaria tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer y decidir sobre en primera instancia las faltas graves y gravísimas cometidas por los estudiantes de la EPFAC.
2. Resolver y decidir en primera instancia el recurso de reposición contra las decisiones que proferidas por la Junta.

#### **CAPITULO IV**

#### **DEL CONSEJO DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 87.** El consejo Disciplinario es el máximo órgano y cuerpo colegiado de segunda instancia para las faltas graves y gravísimas. Está integrado por miembros permanentes con voz y voto:

1. El Director de la EPFAC, quien lo preside..
2. El jefe del Departamento de Investigación.
3. Subdirector Administrativo

Podrá asistir con voz pero sin voto el asesor legal y todos aquellos que posean conocimientos especializados y/o técnicos necesarios para tener mayor claridad sobre algún tema relacionado con los hechos que se investigan.

**ARTICULO 88. ATRIBUCIONES.** El Consejo Disciplinario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Resolver y decidir en segunda instancia el recurso de apelación contra las decisiones que proferidas por la Junta Disciplinaria.

## TITULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 89. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente disposición rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias. Para lo no previsto en el presente Reglamento deberá remitirse a la Constitución Política, Código de Procedimiento Civil y/o Código Contencioso Administrativo.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 (veintitrés) días del mes de mayo del año 2014 (dos mil catorce).



Brigadier General del Aire. JORGE TADEO BORBÓN FERNÁNDEZ

Presidente Consejo Directivo Escuela de Posgrados EPFAC